

## BOLETIN

DE LA PROVINCIA



## OFICIAL

DE PALENCIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

*Gobierno superior político de la Provincia.*

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, me comunica la Real órden siguiente.

Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.—1.<sup>a</sup> Seccion.—Circular.—Habiendo dado motivo á multiplicadas dudas y consultas la inteligencia del Real decreto de 6 de Octubre de 1836 que determina el depósito en las capitales de provincias ó fortalezas cercanas, de todos los caudales, oro y plata labrados, alhajas y objetos preciosos que existian en las Catedrales, Colegiatas, Parroquias, Santuarios, Ermitas, Hermandades, Cofradías, obras pías, y demas establecimientos eclesiásticos, así como tambien de los productos sucesivos por razon de diezmos, rentas de fincas y obras pías, ó por otro cualquier motivo, bien sea en frutos, dinero, papel ú otra especie que adquiriesen los Cabildos, Parroquias, Ermitas, Hermandades, Cofradías y demas establecimientos eclesiásticos ó piadosos, los cuales deberian percibir los interesados con intervencion de las Juntas de armamento. Considerando que las indicadas dudas y consultas se reducen en general á los puntos siguientes: 1.<sup>o</sup> Quién ha de fijar, de qué modo y con arreglo á qué bases el auxilio y obras indispensables de que hablan los artículos 6.<sup>o</sup> y 7.<sup>o</sup>: 2.<sup>o</sup> Cómo ha de verificarse la intervencion de que trata el 8.<sup>o</sup> en las vastas administraciones de las Catedrales extensivas á puntos muy distantes y en diferentes provincias: 3.<sup>o</sup> Si se han de comprender en el depósito las alhajas, efectos y frutos de propiedad particular y de partícipes legos de diezmos y demas rentas eclesiásticas: 4.<sup>o</sup> Si podrá verificarse el depósito en algunos puntos que, sin estar fortificados, ofrezcan seguridad de no ser invadidos por los facciosos, y si deberá dejarse de hacer en algunas capitales de provincia que no ofrecen tal seguridad: 5.<sup>o</sup> Quién ha de costear los gastos originados para la traslacion de los efectos depositados y los que cause su depósito é intervencion. Y enterada de todo S. M. la

REINA Gobernadora, habiendo oido á su Consejo de Ministros, ha tenido á bien declarar:

1.<sup>o</sup> Que el depósito ordenado por el mencionado Real decreto de 6 de Octubre se entiende solo de los caudales, alhajas de oro, plata y piedras preciosas de considerable valor que no sean necesarios para el servicio ordinario y mantenimiento decente del culto en las Catedrales, Iglesias, Capillas, Ermitas y Santuarios de cualquiera clase; sin que en ningun caso deban comprenderse los efectos de propiedad particular á menos que se hallen en dichos parages sirviendo para el uso del mismo culto.

2.<sup>o</sup> Que las alhajas de considerable precio que no puedan removerse del lugar que ocupan en los templos sin sufrir daño notable que disminuya su valor y mérito artístico, y aquellas que, como las reliquias, estan de continuo expuestas á la veneracion de los fieles, se dejen en sus respectivos sitios bajo la fianza y personal responsabilidad de los Cabildos, mediante inventario.

3.<sup>o</sup> Que lo necesario para el culto, mantenimiento ordinario de sus Ministros, y obras indispensables, sea determinado respecto de cada Iglesia por una comision compuesta de dos de dichos Ministros nombrados por el Ayuntamiento respectivo, otros dos individuos de este y un comisionado de la Diputacion provincial.

4.<sup>o</sup> Que la intervencion de que habla la duda segunda ha de verificarse en el distrito de cada Ayuntamiento por uno ó mas individuos de él nombrados por la Diputacion provincial, reuniéndose y ordenándose despues en esta todos los datos para hacer constar el resultado de la intervencion general en su provincia.

5.<sup>o</sup> Que no deben ser de ningun modo comprendidos en el depósito los frutos ni otros cualesquiera efectos pertenecientes á partícipes legos, á Espolios y Vacantes, ni á rentas del Estado; y si solo cuanto corresponde á los Cabildos, Iglesias, Capillas, Ermitas, Santuarios, Cofradías, Hermandades y obras pías despues, de deducido lo necesario para su subsistencia y culto según queda establecido.

6º Que se puede realizar el depósito en cualesquiera puntos que ofrezcan completa seguridad à juicio de las Diputaciones provinciales, que consultarán sobre esto à los Gefes militares, no debiendo verificarse en las capitales de provincia cuando no presenten tal seguridad.

7º Que los gastos de inventario, traslación y venta de los efectos depositados ha de costearse à prorata por los mismos establecimientos à que pertenecen; pero los de intervencion y depósito se costearán por las Diputaciones provinciales.

Y finalmente S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado resolver que las Diputaciones provinciales en el término de un mes fijo desde el recibo de esta circular hagan tasar, aunque sea aproximadamente, el valor intrínseco de las alhajas y demas efectos depositados é inventariados, y con el de los caudales y frutos remitan à este Ministerio por conducto de los Gefes políticos un estado expresivo y circunstanciado de todo. De Real órden lo comunico à V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1837.—Pita.—Sr. Gefe político de Palencia.

Lo que se traslada à los Alcaldes y Ayuntamientos de esta Provincia para su inteligencia y efectos oportunos. Palencia 18 de Abril de 1837.—Simeon Jalon.

Continúan las fincas nacionales que se han de rematar el dia 24 de Mayo de este año.

	Valores en renta.	Id. en venta.
TRIGO.		
Una tierra en carreticierra, de 2ª calidad, hace 4 eminas, tasada en renta y venta. . . . .	6	300
Id. otra à los melgares, de 4ª calidad, hace 6 eminas, tasada en id. id. . . . .	4	226
Id. otra à el monte, de cuarta calidad, su cabida es de 3 eminas, tasada en id. id. . . . .	4	200
Id. otra à el pao mondahuevos de ínfima calidad, hace 5 eminas, tasada en id. id. . . . .	3	150
Id. otra en el de arroyo del madero, de tercera calidad, hace 3 eminas, tasada en id. id. . . . .	3	150
Id. otra en término de la vega, de segunda calidad, de cabida de 12 eminas, tasada en id. id. . . . .	2	1200
Id. otra en carremolinos, de tercera calidad, hace 14 eminas, tasada en id. id. . . . .	2	1200
Id. otra à la fuente de chocolate, de tercera calidad, hace 6 eminas, tasada en id. id. . . . .	10	500
Id. otra en carremolinos, de cuarta calidad, hace 11 eminas, tasada en id. id. . . . .	2	600

	Valores en renta.	Id. en venta.
TRIGO.		
Id. otra en carrelafuente, de cuarta calidad, de cabida de 10 eminas, tasada en id. id. . . . .	1	600
Id. en id. de id., de cabida de 5 eminas, tasada en id. id. . . . .	7	350
Id. otra en el pao llamado tarsio, de segunda calidad, hace una emina, tasada en id. id. . . . .	2	100
<i>Idem que pertenecieron al Convento de S. Zoilo de Carrion.</i>		
Una tierra en término de Rebenga, y sitio de carrepalencia, de cuarta calidad, hace dos eminas, tasada en renta y venta. . . . .	2	300
Id. otra en dicho término, sitio mondahuevos, de cuarta calidad, hace 3 eminas, tasada id. id. . . . .	2	100
Id. otra en dicho término, en la Pedrera, de cabida de 6 eminas, de tercera calidad, valuada en venta y renta. . . . .	6	300
Id. en id., sitio de carremolinos, de cuarta calidad, hace cuatro eminas, valuada en id. id. . . . .	2	100
Id. otra en id. al pao del Bobo, de tercera calidad, hace tres eminas, tasada en id. id. . . . .	5	250
Id. id en carreangostilla, de tercera calidad, hace 4 eminas, tasada en id. id. . . . .	3	150
Id. id. en el cañuelo, de segunda calidad, hace 4 eminas, tasada en id. id. . . . .	6	300
Id. otra en la carretera, de cuarta calidad, hace dos eminas, tasada en id. id. . . . .	2	100
Id. otra en id. y sitio de la carretera de cuarta calidad, hace dos eminas, tasada en id. id. . . . .	2	100
Id. otra al pao de S. Martin, de cuarta calidad, de cabida de dos eminas, tasada en id. id. . . . .	2	100
Id. otra en la vega, de cabida de dos eminas de segunda calidad, tasada en id. id. . . . .	1	800
<i>Id. del Priorato del Nogal.</i>		
Una tierra en dicho término de Rebenga ado llaman al prado, de tercera calidad de cabida de 18 eminas, tasada en renta y venta. . . . .	10	1100
Id. otra al mismo pao de segunda calidad de tres eminas, tasada en id. id. . . . .	6	300
Id. otra à la hermita, de tercera calidad de cabida de 12 eminas, tasada en id. id. . . . .	1	600
Id. otra en la comba, de tercera calidad, hace dos eminas, tasada en id. id. . . . .	2	100
Id. otra en carrecalzada, de cuar-		

Valores Id. en en renta. venta.

Valores Id. en en renta. venta.

TRIGO. Fan. Celem. Rs. vn.

TRIGO. Fan. Celem. Rs. vn.

ta calidad, hace dos eminas, valuada en id. id. . . . .	2	100	
Id. otra en id. de cuarta calidad, de cabida de tres eminas, tasada en id. id. . . . .	2	100	
Id. otra en carrepalencia, de cuarta calidad, de cabida de 12 eminas, tasada en id. id. . . . .	1	600	
Id. otra en id. de igual calidad, hace tres eminas, tasada en id. id. . . . .	2	100	
Id. otra en id. de seis eminas, de cabida, de cuarta calidad, tasada en id. id. . . . .	4	200	
Id. otra en id. de cabida de dos eminas, de tercera calidad, tasada en id. id. . . . .	3	150	
Id. en el mismo pago y calidad, de dos eminas de cabida, tasada en id. id. . . . .	2	100	
Id. otra en trasorbajo de dos eminas de cabida y de tercera calidad, tasada id. id. . . . .	2	100	
Id. otra en dicho pao de tercera calidad, de cabida de dos eminas, tasada en id. id. . . . .	2	100	
Id. otra en id. de cuarta calidad, de 12 eminas de cabida, tasada en id. id. . . . .	1	3	750
Id. otra en el pao de orbajo de tercera calidad, hace dos eminas, tasada en id. id. . . . .	2	100	
Id. otra al pao del Espino de cuarta calidad, hace seis eminas, tasada en id. id. . . . .	5	250	
Id. otra en los caminos los-carros, hace tres eminas de cuarta calidad, tasada en id. id. . . . .	3	150	
Id. otra en id. de cabida de 9 eminas y cuarta calidad, tasada en id. id. . . . .	10	500	
Id. otra en el término de dicho Barcena y sitio de la lapz, de tercera calidad, hace seis eminas, tasada id. id. . . . .	6	300	
Id. otra en el pao titulado lapilla de tercera calidad, hace tres eminas, tasada en id. id. . . . .	3	150	

idad, hace diez eminas, tasada en id. id. . . . .	8	400
Id. otra á la huelga de cuarta calidad, hace tres eminas, tasada en id. id. . . . .	2	100
Id. otra en el arroyo del madero de cuarta calidad, hace una emina de sembradura, tasada en id. id. . . . .	1	50
Id. otra en los onteljos de cuarta calidad, hace una emina, tasada en id. id. . . . .	1	50

Idem Encomienda de las Tiendas en el término de Rebenga.

Una tierra al pao del sombrío de tercera calidad de ocho eminas, tasada en renta y venta. . . . . 9 450

Idem de la Religion de S. Juan.

Una tierra en término de Rebenga á el pao del pao de cuarta calidad, de cabida de tres eminas, tasada en renta y venta. . . . .	1	100
Id. otra en dicho término y sitio la era de primera calidad, hace tres eminas, tasada en id. id. . . . .	1	600
Id. otra en el referido término y sitio de S. Mamés de cuarta calidad de una emina de cabida, tasada. . . . .	1	50
Id. otra en la picarona infructifera, hace seis eminas, tasada en id. id. . . . .	2	100
Id. otra en carrepalencia de cuarta calidad, hace tres eminas, tasada en id. id. . . . .	1	50
Id. otra en miralobos, de cuarta calidad, hace diez eminas, tasada en id. id. . . . .	9	450
Id. otra en camino ondo, de cuarta calidad, hace media emina en id. id. . . . .	2	25

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

Idem del convento de S. Andrés de Arroyo.

Una tierra en término de Rebenga al pao de la vega de segunda calidad de doce eminas, tasada en renta y venta. . . . .	1	6	900
Id. otra en dicho término al pao del coerno, de tercera calidad, hace diez eminas, tasada en id. id. . . . .	3	750	
Id. otra al pao del borro, cuarta calidad, hace tres eminas, tasada en id. id. . . . .	4	200	
Id. otra á la trieroná, cuarta ca-			

El veinte y cuatro del actual, se celebró el remate en venta de una casa sita en esta ciudad en la calle mayor, señalada con los números 85 y 86, que pertenecía á el suprimido convento de Agustinas Recoletas de esta misma, en la cantidad de 45000 rs. vn. Palencia 26 de Abril de 1837.—P. E. D. C. P., Nicolás Alonso.

—El partido de Cirujano de Herrera Valdecañas se halla vacante, su dotación 38 cargas de trigo por repartimiento vecinal y 200 reales cobrados de los fondos de propios, casa de valde, libre de contribucion y cargas concejales, y además media fanega de trigo el que se afeita en su casa, los aspirantes dirijirán sus solicitudes al Secretario de Ayuntamiento francas, y su provision se efectuará el veinte de Mayo próximo.—Modesto Rojas, Secretario.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION nominal de los Desertores que tiene el Batallon franco 2.º del Distrito, y es como sigue

Compañías.	Clases.	Nombres.	Idem de sus Padres.	Pueblos de su naturaleza.	Partidos á que pertenecen.	FECHAS DE SU DESERCIÓN.			
						Día.	Mes.	Año.	
Carabineros.	Soldados.	Angel Maestro.	Alvaro y Lorenza Gil.	Santillana de Campos.	Carrion de los Condes.	21	Julio.	1835.	
		Jose Abia.	Ildefonso y María Gonzales.	Osorno.	Id.	9	Agosto.	Id.	
		Francisco de la Fuente.	Luis y Lina Lencia.	Abia de las Torres.	Id.	14	Junio.	Id.	
		Agustin Blanco.	Vicente y María Cabeza.	Santillana de Campos.	Id.	5	Mayo.	1836.	
		Andres Rojo.	Juan y Manuela Vallejo.	Abia de las Torres.	Id.	5	Id.	Id.	
		Manuel Gallego.	Luis y Antonia Garcia.	Lantadilla.	Id.	15	Marzo.	Id.	
		Mariano Gonzalez.	Eusebio y Teresa Elias.	Santillana de Campos.	Id.	18	Julio.	1835.	
		Casimiro Celada.	Tomás y Pascuala Elice.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
		Manuel Izquierdo.	Francisco y Ansonia Soto.	Id.	Id.	21	Id.	Id.	
		Francisco Fernandez.	Manuel y María Maestro.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
		Mariano Porras.	Pedro y Catalina Lario.	Abia de las Torres.	Id.	22	Agosto.	Id.	
		Leon Bartolomé.	Antonio y María de la Cruz.	Osorno.	Id.	29	Julio.	Id.	
		Manuel Escudero.	Manuel y Lorenza Gallego.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
		Juan Gonzalez.	Antonio y Catalina Fernandez.	Abia de las Torres.	Id.	11	Id.	Id.	
		Angel Osorno.	Antonio y Antonia Lopez.	Osornillo.	Id.	19	Octubre.	Id.	
		Antonio Osorno.	Antonio y Juana Guaya.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
		Ildefonso Martinez.	Santiago y Manuela Gomez.	Lantadilla.	Id.	Id.	Id.	Id.	
		Pedro de Abia.	Francisco y Nicolasa Villamuriel.	Villadiezma.	Id.	9	Agosto.	Id.	
		2.ª	Id.	Antonio Rodríguez.	Santos y Juliana Blanco.	Santillana de Campos.	Id.	Id.	Id.
				Laureano Cebrian.	Bernardo y Tomasa Cebrian.	Osornillo.	Id.	23	Setiembre.
Eleuterio Ruiz.	Antonio y Juana Garcia.			Lantadilla.	Id.	Id.	Id.	Id.	
4.ª	Id.	Francisco Lobo.	Ignacio y Lorenga Arias.	Id.	Id.	Id.	Id.		
		Melchor Merino.	Juan y Leocadia Fernandez.	Villalta.	Saldaña.	7	Julio.	1836.	
6.ª	Id.	Julian Romero.	Julian y Angela Gonzalo.	Villadiezma.	Carrion de los Condes.	9	Agosto.	1835.	
		Luis Cuadrado.	Vicente y María Valles.	Abia de las Torres.	Id.	12	Julio.	Id.	
		Felix Martinez.	Santiago y Teresa Vega.	Zorita del Páramo.	Saldaña.	18	Id.	Id.	
		Andres Valbuena.	Felix y María Lopez.	Rebilla.	Id.	12	Id.	Id.	
		Felix Valbuena.	Felix y María Lopez.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
		Anastasio Fernandez.	Tomás y María Gonzalez.	Lantadilla.	Carrion de los Condes.	Id.	Id.	Id.	
Tiradores.	Id.	Felipe Elices.	Antonio y María Alba.	Santillana de Campos.	Id.	25	Febrero.	1836.	
		Juan Antolin.	Manuel é Isabel Aguado.	Frómista.	Id.	9	Id.	Id.	
TOTAL.....						31			

PALENCIA IMPRENTA DE MARIANO GARRIDO.

134

Los Alcaldes Constitucionales de los pueblos que arriba se expresan, en el término de tercero dia despues de recibido este, me los presentarán, bajo la multa del valor del armamento y vestuario si se verifica se han presentado con ello, y de lo contrario se atenderán á lo que de sí arroje el sumario que se formará en averiguacion del abrigo de los desertores. Palencia 24 de Abril de 1837.—El Coronel Comandante General, Juan Baptista.

# SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA.

## Índice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Abril de 1837.

<u>Págs.</u>	<u>Págs.</u>
Estado de las cantidades que han ingresado en las Tesorería y Depositaria de esta Provincia en el mes de Febrero. . . . .	1820 al 23 se devuelvan á los que las compraron. . . . .
103	id.
Boletín oficial de la venta de bienes nacionales, núm. 41. . . . .	Circular del Gobierno político, mandando que todos los extranjeros presenten á los Jefes políticos respectivos, los certificados que á cada uno de ellos se les haya librado por las Cancillerías, segun se previene por la Real orden de 20 de Diciembre próximo pasado. . . . .
105	116
Circular de la Direccion general de Rentas, relativa á la venta de bienes nacionales. . . . .	Otra del mismo, para la pronta presentacion de cuentas de propios. . . . .
106	id.
Real orden, prohibiendo toda clase de gracias que se conceden á varias personas estrañas de la carrera de las armas. . . . .	Real orden, mandando que el General en Jefe de los Ejércitos del Norte, dicte las providencias oportunas para evitar los perjuicios causados en las salinas de Rosio, Poza y Medina de Pomar. . . . .
id.	id.
Otra, acordando varias aclaraciones para la instruccion de los Milicianos Nacionales. . . . .	Continúa el Boletín de ventas nacionales, núm. 41. . . . .
107	117
Ora, mandando no haya ninguna exencion en el servicio de alojamientos. . . . .	Real orden, mandando se lleve á purto y debido efecto cuanto se manda en las ordenanzas del Ejército. . . . .
id.	118
Circular de la Diputacion provincial, señalando los dias en que han de acudir los pueblos de la Provincia para la requisicion de los caballos. . . . .	Otra, fijando varias disposiciones para el consejo de calificacion de la M. N. creada por Real decreto de 7 de Diciembre de 1836. . . . .
108	119
Real orden, nombrando interinamente Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra al Brigadier D. Facundo Infante. . . . .	Otra, mandando se observen por ahora las disposiciones que en esta orden se marcan para el pago de las pensiones señaladas á los regulares de ambos sexos. . . . .
id.	120
Otra, mandando que por medio de los Intendentes de las provincias se exija noticia exacta á los Ayuntamientos de los caballos que se hayan requisado durante la actual guerra. . . . .	Circular, sobre el pago de haberes á las clases pasivas del distrito militar de Castilla la Vieja. . . . .
109	121
Otra, mandando entiendan los Jueces de primera instancia en los secuestros de los bienes pertenecientes á los cómplices y auxilia-dores de los rebeldes. . . . .	Real orden, mandando que á los Jefes y Oficiales que no tengan obrion á sueldo de retiro, y soliciten separarse voluntariamente del servicio no se les abone sueldo alguno. . . . .
id.	id.
Remate de fincas nacionales pertenecien-tes á esta Provincia. . . . .	Concluye el Boletín de ventas nacionales, núm. 41. . . . .
id.	122
Real decreto, nombrando Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península á D. Pio Pita Pizarro. . . . .	Real decreto, nombrando Gefe político de esta Provincia á D. José María Monedero. . . . .
111	123
Aviso de la Comandancia General, á los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia para que remitan un estado expresivo de los enfermos de los Cuerpos del Ejército que e-sistan en ellos. . . . .	Real orden, sobre las responsabilidades á que estan sujetos los editores, impresores y periodistas. . . . .
112	id.
Otro, para que las Justicias de los pue-blos donde existan tropas ó partidas sueltas en persecucion de facciosos, no la suministren racion alguna como no lleven el recibo segun el adjunto modelo. . . . .	Circular de la Direccion general de Ren-tas, para que los compradores de fincas na-cionales, puedan hacer los pagos con unos mismos documentos. . . . .
id.	124
Circular, señalando los documentos que han de acompañar á sus solicitudes, los em-pleados que soliciten sus clasificaciones. . . . .	Lista de fugados. . . . .
id.	125
Circular del Señor Contador del Monte Pio de jueces de primera instancia, para que á la mayor brevedad se remita á aquella ofi-cina una razon de las cantidades retenidas á cada uno de los jueces de primera instancia. . . . .	Real orden, restableciendo en su fuerza y vigor la orden de 29 de Junio de 1822 relativa á formacion de causas contra los Magistrados. . . . .
113	127
Continúa el Boletín de ventas nacionales, núm. 41. . . . .	Boletín oficial de venta de bienes nacio-nales, núm. 42. . . . .
id.	128
Real orden, mandando que todos los es-critores ó libreros entreguen en la Biblioteca nacional un ejemplar de todas las obras nue-vas ó reimpresas. . . . .	Real orden, fijando varias aclaraciones al Real decreto de 6 de Octubre de 1836, re-lativo á el depósito en las Capitales de todos los caudales existentes en las Catedrales, Co-legiadas, Parroquias, Santuarios &c. . . . .
115	131
Real decreto, mandado que todas las fincas de propios compradas en la época de	Venta de bienes nacionales, pertenecien-tes á esta Provincia. . . . .
	132
	Relacion nominal de los desertores que tiebe el Batallon franco 3º del distrito. . . . .
	134

